

FEDERACIÓN ARGENTINA DE BÉISBOL

RESOLUCIÓN N° 4/2026

Fecha: 28 de abril de 2026

Asunto: Incorporación de nuevas entidades afiliadas al sistema federativo nacional

VISTO:

Lo tratado y aprobado por el Consejo Directivo de la Federación Argentina de Béisbol en su reunión de fecha 28 de abril de 2026; lo dispuesto por los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y concordantes del Estatuto Social; y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Argentina de Béisbol tiene entre sus objetivos promover, desarrollar y coordinar la práctica del béisbol y sus disciplinas asociadas en todo el territorio nacional.

Que el crecimiento sostenido del béisbol argentino requiere la incorporación de nuevas organizaciones que contribuyan al desarrollo deportivo, institucional y competitivo de la actividad.

Que la Liga Argentina de Béisbol (LAB), Little League Argentina y la Liga Puntana de Béisbol han manifestado formalmente su voluntad de integrarse al sistema federativo nacional, desarrollando actividades compatibles con los fines y objetivos de la Federación.

Que corresponde fortalecer el sistema federativo mediante la incorporación de entidades que contribuyan al desarrollo de competencias, programas formativos, actividades de base y proyectos de expansión territorial del béisbol.

Que el Estatuto Social reconoce la posibilidad de incorporar entidades representativas del béisbol bajo distintas modalidades organizativas, siempre que respeten los principios, objetivos y reglamentaciones de la Federación.

Que resulta conveniente otorgar a dichas organizaciones el carácter de afiliadas adherentes, permitiendo su integración progresiva al sistema federativo y facilitando el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la condición de afiliadas activas.

POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE BÉISBOL, en uso de las atribuciones conferidas por los art. 26 y concordantes del Estatuto,

RESUELVE:

Artículo 1°. - Incorporar como entidades afiliadas adherentes de la Federación Argentina de Béisbol a las siguientes organizaciones:

- a) Liga Argentina de Béisbol (LAB);
- b) Little League Argentina;
- c) Liga Puntana de Beisbol y Softbol.

Artículo 2°. - Reconocer como ámbito de actuación de las entidades incorporadas el siguiente:

- a) Liga Argentina de Béisbol (LAB): territorio nacional.
- b) Little League Argentina: territorio nacional.
- c) Liga Puntana de Béisbol: Provincia de San Luis.

Todo ello sin perjuicio de las competencias propias de la Federación Argentina de Béisbol como ente rector nacional de la disciplina.

Artículo 3°. - Las entidades incorporadas gozarán de los derechos y obligaciones previstos para las afiliadas adherentes por el Estatuto Social y las reglamentaciones vigentes.

Artículo 4°. - Las entidades incorporadas deberán mantener vigente su personería jurídica cuando corresponda, cumplir las obligaciones económicas establecidas por la Federación, respetar el Estatuto Social, las resoluciones del Consejo Directivo y las reglamentaciones federativas que resulten aplicables.

Artículo 5°. - Las entidades afiliadas adherentes podrán adquirir el carácter de afiliadas activas una vez acreditado ante la Federación Argentina de Béisbol el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° del Estatuto Social y demás reglamentaciones vigentes.

La documentación presentada será analizada por la Secretaría General y el Departamento Administrativo de la Federación, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos estatutarios, reglamentarios, económicos y administrativos exigibles y emitirán el correspondiente informe de cumplimiento.

A tales efectos, se verificará la existencia de personería jurídica vigente cuando corresponda, la adecuación estatutaria o normativa a los principios, objetivos y reglamentaciones de la Federación, el cumplimiento de las obligaciones económicas y federativas y la efectiva representación, organización o desarrollo de actividades vinculadas al béisbol dentro de su ámbito de actuación.

Emitido el informe favorable por la Secretaría General y el Departamento Administrativo, el Consejo Directivo tomará conocimiento del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Social y dejará constancia de ello en el acta de la reunión correspondiente.

A partir de dicha constancia, la entidad adquirirá automáticamente el carácter de afiliada activa con todos los derechos y obligaciones previstos en el Estatuto Social.

Artículo 6°. - Comuníquese la presente resolución a las entidades por los medios oficiales de la Federación Argentina de Béisbol, publíquese en los canales institucionales que correspondan y archívese. La presente resolución producirá efectos desde su comunicación

Roberto Braccini - Presidente

Luciana Grotteschi - Secretaria General